

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,396

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 75-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.2 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN VICENTE-LAARADA-EL NÍSPERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (Lps.78,534,221.06) quedando el Contrato en un monto total de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 96,700,078.89), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Abril de 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 75-2009, 195-2010, 201-2010, 202-2010, 208-2010, 209-2010 y 210-2010.

A. 1-19

Otros

A. 20

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 16

Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero Roberto José Avilez García, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (SERMACO), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 2 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN VICENTE – LA ARADA – EL NÍSPERO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. Nosotros, JOSÉ ROSARIO BONANNO, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 002-2006 del 27 de Enero de 2006, y que en adelante se llamará LA SECRETARÍA y ROBERTO JOSÉ AVILEZ GARCÍA, de nacionalidad hondureño, Ingeniero Civil, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-02740,

Registro Tributario Nacional No. I4EUHL-K, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. (SERMACO)**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.2 del Contrato de Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN VICENTE – LA ARADA – EL NÍSPERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 25 de Junio del año 2008, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN VICENTE – LA ARADA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6.0 KMS.**, por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps.14,533,848.97)** y un plazo de **SIETE (07) MESES.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 23 de marzo del año 2009, se suscribió la Modificación No.1 al Contrato para la Construcción del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN VICENTE – LA ARADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 6.0 KMS.**, por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Lps.18,165,857.83)** y un plazo de dos (02) meses para totalizar un plazo de nueve (09) meses con vencimiento el 10 de Junio de 2009, para finalizar la obra inicialmente contratada. **CONSIDERANDO:** Que han debido ajustarse y aumentarse las cantidades de obra para poder cumplir con las necesidades reales del proyecto. **CONSIDERANDO:** Que existe la necesidad de prolongar la obra hasta el municipio de El Nispero (10.10 Kms.), para incorporar a esta comunidad al desarrollo y facilitarles la explotación de los recursos naturales del sector. **CONSIDERANDO:** Que toda la ruta desde el entronque con la carretera pavimentada “Tencoá – San Nicolás”, en la comunidad de San Vicente hasta el municipio de El Nispero y posteriormente hasta el municipio de San Rafael, en el departamento de Lempira, es una ruta secundaria que ambos departamentos y que en su recorrido comunica la Represa Hidroeléctrica de El Nispero, además de todas las comunidades adyacentes a ambos departamentos con sus producciones de café, granos básicos, ganado y yacimientos de piedra de cal y de yeso. **CONSIDERANDO:** Que por la explotación de las canteras de piedra caliza y de yeso que existen en la zona y que abastecen a las cementeras nacionales y extranjeras, existe una fuerte incidencia del tráfico pesado, por lo que se necesita una estructura de pavimento que revista tales solicitudes de carga. **CONSIDERANDO:** Se incorpora la actividad de Concreto Hidráulico por la necesidad de dotar al proyecto de una sólida estructura de pavimento en el tramo del Río Palaja al municipio de El Nispero (7.64 Kms.), que representa las más fuertes pendientes del Proyecto. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario modificar al Contrato en dieciséis (16) meses

para totalizar un plazo de veinticinco (25) meses, finalizando el 10 de Octubre de 2010, incrementar el monto en **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (Lps. 78,534,221.06)** para un nuevo monto de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps.96,700,078.89).** **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas III, IV, V, XIII Literal “e” y XXXIV del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.** a. **Orden de Inicio:** Las partes acuerda que la Orden de Inicio podrá ser librada por la Dirección General de Carreteras dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la entrega del anticipo siempre y cuando sea presentado anteriormente a la fecha del pago del anticipo la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del Contratista y la Garantía de Anticipo a recibir. b. **Plazo:** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo de veinticinco (25) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6757

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CUADRO RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN No. 1

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD OBRA | PRECIO UNITARIO LPS. | TOTAL LPS. |
|-----|---|---------------------|---------------|----------------------|--------------|
| 1 | Remoción de Derrumbes | M ³ | 4,158.80 | 45.54 | 189,391.75 |
| 2 | Excavación General no Clasificada | M ³ | 41,454.83 | 71.70 | 2,972,311.31 |
| 3 | Sobrecarreo | M ³ - Km | 12,358.40 | 11.22 | 138,661.25 |
| 4 | Base Triturada | M ³ | 3,266.37 | 500.00 | 1,633,185.00 |
| 5 | Imprimación con Asfalto MC - 70 | Galón | 7,909.11 | 70.09 | 554,349.52 |
| 6 | Tratamiento Superficial Doble | M ² | 13,575.80 | 105.12 | 1,427,088.10 |
| 7 | Tratamiento Simple en Hombros | M ² | 4,000.00 | 27.00 | 108,000.00 |
| 8 | Cercado Derecho de Vía | ML | 12,000.00 | 42.78 | 513,360.00 |
| 9 | Suministro y Colocación de TCR 24" Tipo III | ML | 40.00 | 3,134.23 | 125,369.20 |
| 10 | Suministro y Colocación de TCR 30" Tipo III | ML | 590.00 | 4,074.47 | 2,403,937.30 |
| 11 | Colocación de Sub - Base e= 20 cm | M ³ | 11,485.00 | 394.89 | 4,535,311.65 |
| 12 | Enchape de Cunetas con Mampostería | M ² | 1,071.70 | 440.33 | 471,901.66 |
| 13 | Mampostería | M ³ | 310.26 | 2,470.78 | 766,584.20 |

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD OBRA | PRECIO UNITARIO LPS. | TOTAL LPS. |
|-----|-------------------------|--------|---------------|----------------------|---------------|
| | SUB TOTAL | | | | 15,839,450.94 |
| 14 | Administración Delegada | | | | 975,000.00 |
| 15 | Cláusula Escalatoria | | | | 1,351,406.89 |
| | GRAN TOTAL | | | | 18,165,857.83 |

CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD OBRA | PRECIO UNITARIO LPS. | TOTAL LPS. |
|-----|-----------------------------------|---------------------|---------------|----------------------|---------------|
| 1 | Excavación General no Clasificada | M ³ | 197,229.00 | 71.70 | 14,141,319.30 |
| 2 | Sobrecarreo | M ³ - Km | 118,800.00 | 11.22 | 1,332,936.00 |
| 3 | Base Triturada | M ³ | 10,453.20 | 500.00 | 5,226,600.00 |
| 4 | Imprimación con Asfalto MC - 70 | Galón | 25,397.10 | 70.09 | 1,780,082.74 |

| | | | | | |
|-------------------|---|----------------|-----------|----------|----------------------|
| 5 | Tratamiento Superficial Doble | M ² | 43,518.00 | 105.12 | 4,574,612.16 |
| 6 | Tratamiento Simple en Hombros | M ² | 12,920.00 | 27.00 | 348,840.00 |
| 7 | Suministro y Colocación de TCR 24" Tipo III | ML | 274.00 | 3,134.23 | 858,779.02 |
| 8 | Suministro y Colocación de TCR 30" Tipo III | ML | 56.00 | 4,074.47 | 228,170.32 |
| 9 | Colocación de Sub - Base e= 20 cm | M ³ | 23,544.80 | 394.89 | 9,297,606.07 |
| 10 | Enchape de Cunetas con Mampostería | M ² | 776.22 | 440.33 | 341,792.95 |
| 11 | Mampostería | M ³ | 453.51 | 2,470.78 | 1,120,523.44 |
| 12 | Concreto Hidráulico | M ³ | 8,022.00 | 3,815.67 | 30,609,304.74 |
| SUB TOTAL | | | | | 69,860,566.74 |
| 13 | Administración Delegada | | | | 1,119,500.00 |
| 14 | Cláusula Escalatoria | Global | | | 7,554,154.32 |
| GRAN TOTAL | | | | | 78,534,221.06 |

CUADRO RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN N°. 2

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD OBRA | PRECIO UNITARIO LPS. | TOTAL LPS. |
|-------------------|---|---------------------|------------------|----------------------------|----------------------|
| 1 | Remoción de Derrumbes | M ³ | 4,158.80 | 45.54 | 189,391.75 |
| 2 | Excavación General no Clasificada | M ³ | 238,683.83 | 71.70 | 17,113,630.61 |
| 3 | Sobrecarreo | M ³ - Km | 131,158.40 | 11.22 | 1,471,597.25 |
| 4 | Base Triturada | M ³ | 13,719.57 | 500.00 | 6,859,785.00 |
| 5 | Imprimación con Asfalto MC - 70 | Galón | 33,306.21 | 70.09 | 2,334,432.26 |
| 6 | Tratamiento Superficial Doble | M ² | 57,093.80 | 105.12 | 6,001,700.26 |
| 7 | Tratamiento Simple en Hombros | M ² | 16,920.00 | 27.00 | 456,840.00 |
| 8 | Cercado Derecho de Vía | ML | 12,000.00 | 42.78 | 513,360.00 |
| 9 | Suministro y Colocación de TCR 24" Tipo III | ML | 314.00 | 3,134.23 | 984,148.22 |
| 10 | Suministro y Colocación de TCR 30" Tipo III | ML | 646.00 | 4,074.47 | 2,632,107.62 |
| 11 | Colocación de Sub - Base e= 20 cm | M ³ | 35,029.80 | 394.89 | 13,832,917.72 |
| 12 | Enchape de Cunetas con Mampostería | M ² | 1,847.92 | 440.33 | 813,694.61 |
| 13 | Mampostería | M ³ | 763.77 | 2,470.78 | 1,887,107.64 |
| 14 | Concreto Hidráulico | M ³ | 8,022.00 | 3,815.67 | 30,609,304.74 |
| SUB TOTAL | | | | | 85,700,017.68 |
| 15 | Administración Delegada | | | | 2,094,500.00 |
| 16 | Cláusula Escalatoria | Global | | | 8,905,561.21 |
| GRAN TOTAL | | | | | 96,700,078.89 |

Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009, se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes, según Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SETENTAY OCHO LEMPIRAS CON OCHENTAY NUEVE CENTAVOS (LPS.96,700,078.89)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el cien por ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **CLÁUSULA XIII: MULTAS:** e) El contratista estará obligado a ejecutar los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula III: **ORDEN DE INICIO Y PLAZO**, del contrato a suscribirse; cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir hasta la debida entrega y recepción de la obra por concepto de multa la cantidad de **TRECE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (LPS.13,100.00)**, la cual corresponde al monto de este contrato de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales de Presupuesto. **XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120 Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 074, Act/Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de fiel cumplimiento de contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No. 2 al Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Abril del año 2009. (F) **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). (F) **ROBERTO JOSÉ AVILEZ GARCÍA**, Representante de la Empresa Constructora Servicios de Mantenimiento y Construcción, S.A. DE C.V. (SERMACO)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de Mayo de Dos Mil Nueve.

ROBERTO MICHELETTIBAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA H.
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

Sancionado conforme a lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo 216 de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 195-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas naturales que, además de su belleza panorámica son necesarios para el desarrollo sostenido de los asentamientos humanos y la supervivencia de las especies silvestres tanto de flora y fauna.

CONSIDERANDO: Que los monumentos son considerados parte del patrimonio cultural de la Nación, entendiéndose como tales los bienes inmuebles de la época precolombina, colonial y republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico histórico.

CONSIDERANDO: Que el Cerro Congolón, Coyucutena y Piedra Parada deben considerarse y conservarse como una obra arquitectónica, de escultura no esculpida por mano humana sino por natural; que lo dotó de una inusual belleza escénica y de abundantes recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que El Congolón fue el teatro principal de la heroica resistencia indígena en contra del invasor extranjero y en donde nuestra raza pagó con sangre la negativa a reconocerse esclavos; por lo que tal sitio cobra una importancia histórica especial.

CONSIDERANDO: Que la reserva hídrica y forestal del Congolón beneficia y sostiene a las poblaciones de los municipios ubicados al sur del Departamento de Lempira.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar ÁREAS PROTEGIDAS AL CERRO CONGOLÓN, COYOCUTENA Y PIEDRA PARADA, bajo la Categoría de PARQUE NACIONAL CONGOLÓN, ubicado en el municipio de Erandique, departamento de Lempira, cuya relación de medidas será la siguiente:

**Relación de Medidas
Monumento Natural Congolón y Piedra Parada**

| EST. | RUMBO | DIST. (Km.) | ELEVACIÓN (m) | ÁREA HAS. |
|-------|------------------|-------------|------------------|------------|
| 1-2 | S 86° 01' 14" E | 3.46 | 1.620 | - 800.94 |
| 2-3 | N 63° 07' 63" E | 2.42 | 1.825 | + 285.92 |
| 3-4 | N 09° 52' 46" E | 1.81 | 1.555 | + 967.65 |
| 4-5 | N 41° 27' 31" E | 1.09 | 1.532 | + 874.22 |
| 5-6 | N 83° 45' 42" E. | 2.48 | 1.470 | + 366.30. |
| 6-7 | N 01° 41' 25" E | 1.53 | 1.455 | + 610.43 |
| 7-8 | N 18° 53' 54" E | 2.93 | 1.802 | + 1,462.52 |
| 8-9 | N 37° 25' 37" O | 4.94 | 1.495 | + 2,283.46 |
| 9-10 | N 36° 33' 00" O | 1.61 | 1.825 | + 1,763.04 |
| 10-11 | S 69° 01' 15" O | 3.17 | 1.855 | + 53.94 |
| 11-12 | S 59° 25' 15" O | 1.92 | 1.828 | - 705.06 |
| 12-13 | S 07° 50' 08" E | 2.20 | 1.390 | - 1,049.04 |
| 13-14 | S 79° 13' 41" O | 2.19 | 1.620 | - 861.95 |
| 14-15 | S 53° 56' 16" O | 1.21 | 1.638 | - 370.32 |
| 15-16 | S 27° 28' 40" O | 3.09 | 1.705 | - 1,137.36 |
| 16-17 | S 01° 22' 49" E | 2.91 | 1.595 | - 1,852.94 |
| 17-1 | S 50° 33' 282" E | 3.43 | 1.584 | - 1,669.48 |

1. Perímetro = 42.39 Kms.= 42,390.00 m.

2 Área = 11,019.50 Has. = 15,694.49 Mz.

ARTÍCULO 2. El Área Protegida tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- 1) Asegurar a perpetuidad la producción de agua cuyos beneficiarios son los municipios del Sur del departamento de Lempira;
- 2) Desarrollar investigaciones científicas a fin de generar conocimiento sobre la riqueza natural;
- 3) Generar espacios para desarrollar actividades de educación ambiental y ecoturismo dentro del área natural protegida y sus zonas de influencias;
- 4) Establecer el monumento natural que inspire en el espíritu del ciudadano hondureño un ánimo patriótico que se traduzca en el orgullo de nuestra nacionalidad; y,
- 5) Cualquier otro objetivo que determine el Plan de Manejo.

ARTÍCULO 3.- Para fines de utilidad pública, se puede construir cualquier edificación, siempre y cuando no dañe el medio ambiente y dichas edificaciones se encuentren establecidas en el Plan de Manejo a ser elaborado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el cual, entre otros aspectos de importancia definirá la Zona Núcleo, la Zona de Amortiguamiento, verificará y/o modificará la relación de medidas propuestas de los límites actuales, en coordinación con instituciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, las municipalidades y las comunidades que se encuentren dentro del área protegida.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 201-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.16-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 13 de Abril del 2010, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010, el cual en el Artículo 142 aprueba el Presupuesto de Recursos y Gastos del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCRÉDITO), por la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS (L. 13,989,346.00).

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), tiene como objetivo principal, financiar la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base a los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, técnica o docente, para ayuda del desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), promueve y fomenta la capacitación técnica y profesional de los hondureños de recursos económicos insuficientes a través de Préstamos Educativos.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), sufrió una disminución de su Presupuesto de Recursos y Gastos de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L. 1,039,732.00), acción que coloca a EDUCRÉDITO en una situación de riesgo para dar cumplimiento con las metas programadas para el presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que La Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), en su segunda y tercera reunión aprobó la utilización de Fondos propios de EDUCRÉDITO, a fin de poder cumplir con actividades programadas para el año 2010.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto aprobada mediante Decreto No.83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2010, cualquier modificación al Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas, que excede del dos por ciento (2%) de los ingresos corrientes aprobados requerirá dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y aprobación legislativa.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha emitido Dictamen Favorable mediante

Oficio No. 0057-DGP-ID del 14 de Junio del 2010, para que el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO) efectúe una ampliación presupuestaria por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,522,239.00).

PORTANTO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), para el Ejercicio Fiscal 2010, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,522,239.00), los cuales serán utilizados para incrementar el Objeto de Gasto 16000 Beneficios y Compensaciones, 24900 Otros Servicios Técnicos y Profesionales, 63110 Préstamos a Largo Plazo a Personas y Bienes Capitalizables valor que será financiado con fondos propios que han sido generados por aumento en Recuperación e incremento en alquileres, ingresos que se registraron en los rubros 17110 Intereses por Préstamos al Sector Privado, 23401 Recuperación de Préstamos a L/P del sector privado y 17503 Alquiler de Edificio y Locales.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 202-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, deviniendo a crear las mejores condiciones para garantizar los derechos de la población.

CONSIDERANDO: Que la Cobaltoterapia demuestra ser un tratamiento efectivo en los casos de cáncer, reduciendo significativamente la incidencia del mismo y mejorando la calidad de vida de quienes adolecen esta enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la Liga Contra el Cáncer con personalidad jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia mediante Resolución No.14, ha utilizado la cobaltoterapia con éxito para la prevención y tratamiento del cáncer hasta que en Agosto del 2008 llegó al fin de su vida útil el equipo que venía utilizando para estos efectos.

CONSIDERANDO: Que en virtud del alto costo que representa la Unidad de Cobaltoterapia y, los grandes esfuerzos realizados para la adquisición del equipo requerido y sus accesorios es necesario coadyuvar a la obtención de la misma en beneficio de la población en general.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Dispensar a la LIGA CONTRA EL CÁNCER, del pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, y demás impuestos aplicables para la importación de una Unidad de Cobaltoterapia para la atención de la población beneficiada por la misma.

A tal efecto la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) realizará las gestiones correspondientes a la individualización de la Unidad relacionada en el párrafo precedente a fin de dar cumplimiento a la dispensa otorgada.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 208-2010

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de Diciembre de 2007, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), suscribió con la Sociedad Mercantil Santos y Compañía, S.A. de C.V., el Contrato de Construcción del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA ZAMORANO-GÜINOPE, LOCALIZADA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE FRANCISCO MORAZÁN Y EL PARAÍSO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 24.80 KILOMENTROS".

CONSIDERANDO: Que antes de ejecutar los trabajos de construcción y pavimentación de la mencionada carretera, en el tramo que comprende desde la Carretera CA-6 (Tegucigalpa-Danli), hacia la carretera a Güinope, hasta el punto denominado Quebrada La Chorrera, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), está procurando un cambio de alineamiento que le permita solventar algunas dificultades encontradas, así como dejar las condiciones para mejor uso y aprovechamiento que los usuarios deberán hacer de dicha carretera, tales como: dejar un mejor acceso a la aldea El Jicarito a la Carretera CA-6, problemas de drenaje del tramo El Zamorano-Güinope, eliminar curva cerrada en la aproximación del puente ubicado frente a la zona denominada Casa Blanca; asimismo disminuir significativamente la serie de accidentes de tránsito que en este punto de intersección con la CA-6 se han venido produciendo, con resultados fatales de pérdida de vidas humanas, según estadísticas de la 'Dirección General de Tránsito.

CONSIDERANDO: Que los terrenos adyacentes a ambos lados del tramo carretero del cual se pretende realizar el referido cambio de alineamiento, es propiedad privada de la Escuela Agrícola Panamericana Inc., conocida como la Escuela Agrícola El Zamorano, según consta en el Instrumento Público Número Treinta y Dos (32) autorizado en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito

Central, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán, bajo el número 266, Folios 288 y 289 del Tomo 63.

CONSIDERANDO: Que la Escuela Agrícola Panamericana, El Zamorano, ha ofrecido al Estado de Honduras, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), las áreas de terreno que requiere la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para el mencionado cambio de alineamiento, las que suman un total de 73,541.85 metros cuadrados, equivalente a 105,164.78 varas cuadradas; a cambio del área de terreno que cubre el tramo carretero que va desde la CA-6 hacia Güinope, específicamente en el punto conocido como Quebrada La Chorrera, que significa un área de **23,924.16** metros cuadrados, equivalente a **34,211.55** varas cuadradas.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación a uso público.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que proceda a realizar los trámites pertinentes ante la Procuraduría General de la República, a fin de que esta Institución del Estado formalice la permuta de lotes de terreno, que significan un área de 73,541.85 metros cuadrados, equivalentes a 105,164.78 varas cuadradas, que la Escuela Agrícola Panamericana Inc. El Zamorano, cede al Estado de Honduras, por medio de dicha Secretaría de Estado, para el cambio de alineamiento en la ejecución del Proyecto: **Construcción y Pavimentación de la Carretera El Zamorano-Güinope**, a cambio del área de terreno que ocupa el actual tramo que va desde la Carretera CA-6 (Tegucigalpa-Danlí) hasta el punto conocido como Quebrada La Chorrera, y que significa un área de 23,924.16 metros

cuadrados, equivalente a 34,211.55 varas cuadradas, áreas que pudieren variar levemente dependiendo de la última medición que se haga de las mismas, previo a su escrituración.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la titular de la Procuraduría General de la República para que, en su carácter de representante legal del Estado, comparezca ante Notario Público, el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública, mediante la cual se formalice la permuta de los bienes inmuebles que se mencionan en el Artículo 1 precedente, obtenga la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán, que dé copia de dicha Escritura a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Poder Legislativo

DECRETO No. 209-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 184 del Decreto No.131 del 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, “las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido. A la Corte Suprema de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia, y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 316 del Decreto No.131 del 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, “La Corte Suprema de Justicia estará organizada en salas, una de las cuales es la de lo Constitucional. Cuando las sentencias de las salas se pronuncien por unanimidad de votos, se proferirán en nombre de la Corte Suprema de Justicia, tendrán el carácter de definitivas. Cuando las sentencias se pronuncien por mayoría de votos, deberán someterse al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. La Sala de lo Constitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Conocer, de conformidad con esta Constitución y la Ley, de los recursos de Hábeas Corpus, Amparo, Inconstitucionalidad y Revisión; y,
- 2) Dirimir, los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo Electoral, así como, entre las demás entidades u órganos que indique la ley; las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata y tendrán efectos generales, y por tanto derogarán la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar en el Diario Oficial La Gaceta. El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de las Salas”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 1) del Decreto No.131 del 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de la Sentencia proferida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 18 de Mayo de 2010, mediante la cual se: **DECLARA INCONSTITUCIONAL el Decreto Legislativo No.49-2008 de fecha 7 de Mayo de 2008, que reforma el Artículo 25 de la LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,601 en fecha 8 de Mayo de 2008.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Certificación del fallo recaído en el RI 41=09 en fecha 18 de mayo de 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA**, la Sentencia que literalmente dice: “**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de mayo del año dos mil diez. **VISTO:** Para dictar Sentencia el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción por la Abogada **GEORGINA SIERRA CARVAJAL**, en su condición, de Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución, para que se declare la Inconstitucionalidad del **Decreto Legislativo número 49-2008, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 31,601 en fecha ocho de mayo del año dos mil ocho**, por considerar que el mismo infringe de forma directa, varios preceptos constitucionales. **ANTECEDENTE** Que en fecha trece de enero del año dos mil nueve, compareció ante este Tribunal, la Abogada **GEORGINA SIERRA CARVAJAL**, en su condición de Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución promoviendo recurso de Inconstitucionalidad por vía de acción contra el Decreto Legislativo número 49-2008, publicado en el Diario Oficial “La- Gaceta” número 31,601 en fecha ocho de mayo del año dos mil ocho, por considerar que contraviene lo preceptuado en los artículos 1, 4, 222, 303, 304, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO (1):** Que el Decreto cuya Inconstitucionalidad se solicita por vía de Acción y por Razón de su contenido es el emitido por el Soberano Congreso Nacional de la República, bajo el número 49-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,601, que reforma el artículo 25 de la Ley del Ministerio Público. Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Abogada **Georgina Sierra Carvajal**, en su

condición de Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución, por estimar que el expresado Decreto es contrario a los preceptos 1, 4, 222, 303, 304, 321, 322 y 323 de la Constitución de La República. **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República establece el control directo de la Constitucionalidad de las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés personal y legítimo puede interponer por vía de acción o de excepción ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la Garantía de Inconstitucionalidad contra una ley que considera ser contraria a la referida norma fundamental; determinando que las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma, serán objeto de ejecución inmediata y tendrá efectos generales, de manera que derogarán la norma inconstitucional. **CONSIDERANDO (3):** Que las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, refiriéndose la primera respecto a la determinación de si en la formación de una ley se han seguido los procedimientos constitucionales y la segunda se determinará con la inadecuación de la ley con una norma constitucional, o sea que el problema de fondo consistirá por tanto, en una labor de interpretación y confrontación de las normas de distinta jerarquía, a fin de verificar su conformidad o disconformidad. **CONSIDERANDO (4):** Que la recurrente, la Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución al desarrollar su acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 49-2008 expresa que el Legislador al establecer en el Artículo 25 de la Ley del Ministerio Público lo siguiente: **“El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto podrán ser objeto de investigación en cualquier momento por el Congreso Nacional o cuando formulen denuncias ante el Congreso Nacional en su contra o ante el Ministerio Público debidamente sustentada...”**, **“Que el Congreso Nacional en el ejercicio de sus funciones constitucionales podrá investigar la conducta administrativa o ética de los funcionarios indicados en el párrafo anterior, mediante la comisión que se integre a tal efecto y de resultar que han actuado con negligencia, ineficiencia o en contradicción a las reglas de la buena administración, se procederá en el pleno del Congreso Nacional a una audiencia pública para escuchar a el o los responsables a efecto de determinar su separación definitiva”**; vulnera el principio de separación de poderes contenido en la Constitución al invadir funciones constitucionalmente encomendadas a otros poderes e instituciones del Estado. **CONSIDERANDO (5):** Que conforme la cita *leí* transcrita contenida en el Decreto Legislativo 49-2008, que reforma el Artículo 25 de la ley del Ministerio Público, la accionante indica que no se desconoce la atribución constitucional concedida al legislador contemplada en el artículo 205 Numeral 20 de aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder

Ejecutivo, Poder Judicial y de otras instituciones, incluido el Ministerio Público como lo refiere el Decreto 49-2008, sin embargo aduce la accionante”, no resulta inocua la posibilidad de ejercer la potestad de sancionar al funcionario” puesto que su función legislativa tiene límites que son propios (intrínsecos) de cada función que desempeñan, así como aquellas que le limitan por ser competencia de los demás; esto, en referencia a la sanción de la desaprobación de la conducta administrativa. Esa función, sigue esgrimiendo la recurrente se limita pues a señalar alguna responsabilidad política y en todo caso, de encontrar elementos que puedan ser objeto de investigación de otra índole, remitir el caso a las instituciones competentes para que ellas realicen las investigaciones correspondientes y en su caso interpongan las acciones, penales respectivas. Por otra parte, arguye la reclamante, es necesario reformar la Ley del Ministerio Público a fin de establecer un mecanismo eficaz para deducir responsabilidad penal pública al Fiscal General de la República y al Fiscal General Adjunto, puesto que debido al monopolio de la acción penal pública, la denuncia obligadamente regresa al Ministerio Público, tanto para realizar la dirección de la investigación como el posible ejercicio de la acción penal contra sus autoridades. Sin embargo, afirma la accionante, que a pesar de tal necesidad y de las buenas intenciones del legislador de resolver este vacío jurídico, se tomaría inaceptable jurídicamente establecer un mecanismo que reforme la ley del Ministerio Público que sea contrario a los contenidos de la Constitución. De tal manera estima que el Decreto Legislativo 49-2008 debe ser derogado, es decir, anulado, como que nunca hubiera existido, con efectos *ex nunc* inmediatos generales, a fin de resguardar la supremacía constitucional, el principio de separación de poderes, el principio de independencia judicial y su función jurisdiccional, así como la independencia funcional del Ministerio Público delegada y reconocida implícitamente en la Constitución. **CONSIDERANDO (6):** Que (6) Que la Recurrente así mismo esboza en los términos o alegaciones de su acción de Inconstitucionalidad que el Decreto Legislativo 49-2008, que reforma el artículo 25 de la Ley del Ministerio Público, cuya Inconstitucionalidad y derogatoria demanda, contrasta con los artículos de la Ley Fundamental siguientes: Artículo 1 “Honduras es un ESTADO DE DERECHO...”, Artículo 4, “La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa, se ejerce por tres poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios y sin relaciones de subordinación...” Artículo 222, “El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes...” Artículo 303 “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente, en nombre del Estado, por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos

a la Constitución y las leyes.- El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la Ley...” Artículo 304 “Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción”. Artículo 321 “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.- Artículo 322 “Todo funcionario público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de ley: PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES...” y finalmente el artículo 323 que reza que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...” **CONSIDERANDO (7):** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución, tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad y del control previo de la Constitución. **CONSIDERANDO (8):** Que previo a entrar a conocer el fondo para efectos de una resolución definitiva de la sala sobre la cuestión traída a examen, se hace necesario determinar si la recurrente se encuentra dentro de los presupuestos legitimadores establecidos en el artículo 185 de la Constitución de la República que exige para su interposición que el impetrante se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo. **CONSIDERANDO (9):** Que el presente Recurso ha sido interpuesto por la Abogada Georgina Sierra Carvajal en su carácter de Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución dependiente del Ministerio Público, de conformidad con el Decreto 228- 93 de fecha trece de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley del Ministerio Público, en su artículo 1 establece lo siguiente: El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre, de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado que tendrá a su cargo, entre otros, de los fines y objetivos siguientes: 1) Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, así, como velar por el respeto de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República. Del análisis de lo expuesto se determina que el Ministerio Público, es un órgano investido de autoridad propia para interponer el presente recurso o garantía extraordinaria en referencia. **CONSIDERANDO (10):** Que una vez dilucidado el tema de la legitimación, entraremos al análisis de los razonamientos de la Garantista en sus alegatos de Inconstitucionalidad, como antes esta sala lo expresó, la argumentación fundamental de la acción

se centra en el contraste que según la accionante se genera entre el contenido del Decreto Legislativo Número 49-2008 que reforma el artículo 25 de la Ley del Ministerio Público al establecer que: “El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto podrán ser objeto de investigación, en cualquier momento por el Congreso Nacional o cuando formulen denuncias en su contra, ante el Congreso Nacional o ante el Ministerio Público debidamente sustentada...” “Que el Congreso Nacional en el ejercicio de sus funciones constitucionales podrá investigar la conducta administrativa o ética de los funcionarios indicados en el párrafo anterior, mediante la comisión que se integre a tal efecto, y de resultar que han actuado con negligencia o ineficiencia o en contradicción a las reglas de la buena administración, se procederá en el pleno del Congreso Nacional a una audiencia pública respectiva para escuchar a el o los responsables a efecto de determinar su separación definitiva”. **CONSIDERANDO (11):** Que para resolver la Inconstitucionalidad del citado Decreto Legislativo 49-2008, que reforma el artículo 25 de la Ley del Ministerio Público, vale decir, para que esta sala pueda determinar si el mismo contrasta o se contradice con los preceptos constitucionales supraindicados, toda vez, que la accionante argumenta que el decreto en mención vulnera el principio de separación de poderes contenido en la Carta Magna, a l invadir funciones constitucionalmente encomendadas a otros poderes del Estado, conviene examinar sobre las características de un Estado de Derecho como lo es Honduras, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley Fundamental, en principio la historia constitucional del país, así lo ratifica la Asamblea Nacional Constituyente de mil novecientos ochenta y dos, en el preámbulo expresa que la Constitución vigente ha sido decretada y sancionada para que fortalezca y perpetúe un Estado de Derecho. Entre las características fundamentales de un Estado de Derecho, están la división o separación de poderes mediante un régimen de asignación de funciones exclusivas, que sustenta la creación y funcionamiento de los tres órganos o poderes del Estado, Judicial, Legislativo y Ejecutivo, de tal manera que el Estado de Honduras ejerce su forma de gobierno por medio de los expresados tres poderes, que como lo afirma la Constitución en su artículo 4 son complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. Las atribuciones de esos poderes están expresamente señaladas en la Constitución y limitadas función del respeto a las personas y de sus derechos humanos; se puede afirmar que el Estado moderno se derivó de la Doctrina conocida con el nombre de separación o división de los poderes, que tuvo su fuente de inspiración en la obra “El

Espíritu de las Leyes” de Montesquieu que mejoró el pensamiento político de Jonh Locke en su “Ensayo Sobre el Gobierno Civil”. Doctrina que fue consagrada como principio esencial originalmente en la Constitución de los Estados Unidos de mil setecientos ochenta y siete y en el artículo 16 de la declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de mil setecientos ochenta y nueve, consecuencia de la revolución francesa y posteriormente incorporada en la Constitución Española de Cádiz de mil ochocientos doce y que fue recogida en la primera Constitución del Estado de Honduras del once de diciembre de mil ochocientos veinticinco como forma de gobierno. En términos generales y en consonancia con la doctrina de separación y división de poderes, el Congreso o Poder Legislativo no puede invadir la esfera de competencia del Poder Ejecutivo ni del Poder Judicial; del mismo modo el Ejecutivo las de los otros dos, e igualmente el Judicial las competencias del Ejecutivo y del Legislativo, sin embargo no significa que no existan relaciones de colaboración pues todos ellos son complementarios, pero no tienen vínculos de subordinación o dependencia. **CONSIDERANDO (12):** Que al hacer un examen de rigor sobre el Derecho Legislativo 49-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el ocho de mayo de dos mil ocho número 31,601 contentivo de reforma del artículo 25 de la Ley del Ministerio Público en los términos arriba expuestos, esta sala percibe que existió de parte del soberano Congreso Nacional una extralimitación en sus funciones, al respecto, no hay duda, a que la honorable representación del pueblo, conforme al artículo 205 número 20 Constitucional, está facultado para aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Procuraduría del Ambiente, Ministerio Público y otras, sin embargo ello no le da la facultad de determinar la separación definitiva, en el caso que nos ocupa del Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto, pues invadirá la facultad que tiene el Poder Judicial de impartir justicia y de aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado (artículo 303 y 304 de la Carta Magna), es decir la reforma del artículo 25 de la Ley del Ministerio Público contemplado en el Decreto 49-2008, contrastaría y contrasta con atribución del otro Poder del Estado como lo es el Judicial cuya naturaleza y razón de existir en un Estado de Derecho como el de Honduras está ilustrada en los artículos 303 y 304 de la Ley Fundamental. Esta Sala al arribar a esta conclusión no puede soslayar la buena intención que animó a la máxima representación del pueblo, sin embargo, como bien lo expone la garantista, la función del Poder

Legislativo pudiese entrañar alguna responsabilidad política de los citados funcionarios, máximos rectores del Ministerio Público (El Fiscal General y El Fiscal General Adjunto de la República), pero en un Estado de Derecho y a la luz de la Constitución de la República, la función del legislativo, tiene sus límites que son los propios fijados por el Constituyente y que quedaron plasmados en la Constitución de la República vigente, como lo es la exclusiva facultad del órgano Legislativo de aprobar o improbar la conducta administrativa de ciertas instituciones, incluida el Ministerio Público. Con todo, esta Sala estima que de encontrarse elementos meritorios para una investigación de otra índole, sería procedente la remisión del caso a las instituciones competentes para que ellas recaen las investigaciones correspondientes y en su caso, interpongan las acciones penales respectivas. En ese orden de ideas, esta Sala afirma que si bien es necesario reformar la Ley del Ministerio Público para establecer un mecanismo eficaz para deducir responsabilidad penal al Fiscal General y al Fiscal General Adjunto, pues conforme la ley, el monopolio de la acción penal pública le corresponde a dicho organismo, la denuncia llegaría obligadamente al Ministerio dirección de la investigación como el ejercicio de la acción penal pública contra las referidas autoridades, se tendría que diseñar un mecanismo que reforme la ley del Ministerio Público para los efectos apuntados, vale decir, que sea eficaz para enjuiciar a los precitados funcionarios, pero que esa reforma se adecúe a los principios democráticos en un Estado de Derecho y lo medular de ello, que esa reforma no contraste con la norma fundamental o Constitución de la República. **CONSIDERANDO (13):** Que esta Sala de lo Constitucional no puede desconocer que la misma representación popular, el Soberano Congreso Ejecutivo, Poder Judicial y del Ministerio Público entre otros, pero no le es permitido determinar en el caso del Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto, su separación definitiva, pues si esa facultad se permitiese, estaría invadiendo y confrontando el ámbito de acción de el Poder Judicial que en sus artículos 303 y 304 literalmente dicen: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados y demás dependencias que señale la ley. Corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción”. Y habida cuenta de que conforme el principio de legalidad determinado en el artículo

321 de la misma Ley Fundamental de que “los servidores del Estado no tienen más facultades que la que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de las leyes es nulo e implica responsabilidad” y siendo además que conforme el artículo 323 de la norma primigenia “Los funcionarios son depositarios de la autoridad responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”. Resulta evidente y no amerita ningún esfuerzo mental concluir que el Decreto Legislativo número 49-2008 que reforma el artículo 25 de la Ley del Ministerio Público menoscaba el rango constitucional del órgano persecutor del Estado y fundamentalmente confronta los artículos invocados por la Imperante, todos de la norma fundamental. **CONSIDERANDO (15):** Que al tenor de las consideraciones expuestas, procede a criterio de esta Sala de lo Constitucional la Acción de Inconstitucionalidad a que se ha hecho relación, habida cuenta, como se ha ilustrado, que el Decreto en mención infringe los preceptos constitucionales invocados por la Recurrente, pues se ha demostrado la existencia de desconformidad del Decreto impugnado número 49-2008 del Poder Legislativo que reforma el artículo 25 de la Ley del Ministerio Público con las disposiciones constitucionales Nacionales de la República, otorgó rango constitucional al Ministerio Público mediante Decreto número 150-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de diciembre del año 2009, decreto que en su artículo 232 en su parte conducente dice: “El Ministerio Público es el organismo profesional especializado responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los poderes del Estado y libre de toda injerencia política sectaria. El Ministerio Público goza de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria...” y entre sus consideraciones se establece que “el rango constitucional reconocido al Ministerio Público dentro del ordenamiento jurídico no es el que corresponde a una cantidad de su nivel e importancia, ya que no tienen categoría constitucional aun cuando la naturaleza de su competencia la constituye ese insoslayable vínculo entre la sociedad y el Poder Judicial y a su vez el mecanismo idóneo para evitar la impunidad de los delitos”. En otro apartado dice: “Que en el ejercicio de su competencia, el Ministerio Público actúa en interés de la ley y en representación de la sociedad, la que debe gozar de una efectiva y total independencia funcional, administrativa, técnica, y presupuestaria que no le impida ser obstaculizado, inquirido o limitado bajo cualquier forma...” **CONSIDERANDO (14):** Que con vista a las consideraciones anteriores, esta Sala retomando las alegaciones de la Garantía

en cuanto al reproche al Decreto Legislativo Número 49-2008 objeto de la Acción de Inconstitucionalidad, aprueba que el contenido de dicho decreto referente a la reforma del artículo 25 de la Ley del Ministerio Público, entra en contradicción con los preceptos constitucionales siguientes, lo que se explica y motiva así: El artículo 1 afirma que Honduras es un Estado de Derecho y el artículo 4 determina que la forma de gobierno es republicana, democrática y representativa; se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. Es decir cada uno de los poderes tienen taxativamente determinadas sus atribuciones, para el caso el Poder Legislativo tiene la de aprobar e improbar la conducta administrativa del Poder enunciadas en el acápite anterior. Así mismo que el artículo 316 de la Constitución de la República, dispone que las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de las leyes, son de ejecución inmediata, *erga omnes, ex nunc*, por lo tanto derogarán la Norma, en este caso la reforma del artículo 25 de la Ley del Ministerio Público contemplada en el Decreto Legislativo número 49-2008 en el Diario Oficial La Gaceta. **POR TANTO:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, en nombre del Estado de Honduras, **Por Unanimidad de votos** y haciendo aplicación de los artículos números: 1, 184, 185, 303, 304, 313 atribución 5ta., 316 numeral 1, 321, 323, 324 de la Constitución de la República; 1, 7, 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; artículo 25 de la Ley del Ministerio Público; 1, 3 numeral 3, 7, 8, 74, 75, 76, 77 párrafo primero y 79 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; **FALLA: DECLARAR INCONSTITUCIONAL**, el Decreto Legislativo número 49-2008 que reforma el artículo veinticinco (25) de la Ley del Ministerio Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,601 en fecha ocho de mayo de dos mil ocho. Los efectos de la presente sentencia son generales y de ejecución inmediata. **Y MANDA: Primero:** Que se ponga en conocimiento y se certifique a la recurrente el presente fallo.- **Segundo:** Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **Tercero:** Que en su oportunidad se archiven las presentes diligencias.- **NOTIFÍQUESE.** Firmas y Sello. **JOSÉ FRANCISCO RUIZ GAEKEL, COORDINADOR. OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ NAVAS, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA. EDITH MARÍA**

LÓPEZ RIVERA. Firma y Sello DANIEL ARTURO SIBRIÁN BUESO, Secretario de la Sala Constitucional”.

Y para ser enviada al CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez, certificación de la sentencia de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad, registrado en este Tribunal bajo el número 41=09.

DANIEL ARTURO SIBRIÁN
SECRETARIO DE LA
SALA CONSTITUCIONAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 210-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 184 del Decreto No.131 del 11 de enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, “las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido. A la Corte Suprema de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en la materia, y deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 316 del Decreto No.131 del 11 de enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, “La Corte Suprema de Justicia estará organizada en salas, una de las cuales es la de lo Constitucional. Cuando las sentencias de las salas se pronuncien por unanimidad de votos, se proferirán en nombre de la Corte Suprema de Justicia, tendrán el carácter de definitivas. Cuando las sentencias se pronuncien por mayoría de votos, deberán someterse al Pleno de la Corte Suprema de Justicia. La Sala de lo Constitucional tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Conocer, de conformidad con esta Constitución y la Ley, de los recursos de Hábeas Corpus, Amparo, Inconstitucionalidad y Revisión; y,
- 2) Dirimir, los conflictos entre los Poderes del Estado, incluido el Tribunal Supremo Electoral, así como, entre las demás entidades u órganos que indique la ley; **las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata y tendrán efectos generales, y por tanto derogarán la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar en el Diario Oficial La Gaceta. El Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de las Salas**”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 numeral 1) del Decreto No.131 del 11 de enero de 1982,

que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de la Sentencia proferida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 18 de mayo de 2010, mediante la cual se: **DEROGA PARCIALMENTE el Artículo 44 de la LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, reformado por el Decreto Legislativo No. 3-2008, el 28 de febrero del 2008,** el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el No. 31,559 de fecha 14 de marzo de 2008, en la parte final del primer párrafo, donde se establece: **“Sin embargo, ningún miembro o empleado de la Unidad de Información Financiera (UIF) podrá ser citado para comparecer ante los tribunales de justicia en los casos en que se utilice información que la propia Unidad de Información Financiera (UIF) haya suministrado al Ministerio Público**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Certificación del fallo recaído en el RI 447=08 el 18 de mayo de 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA**, la Sentencia que literalmente dice: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de mayo del año dos mil diez. **VISTO:** Para dictar Sentencia el Recurso de Inconstitucionalidad que por vía acción interpuso la Abogada **SOBEIDA ISABEL ZAPATA GRANDE**, en su condición de Fiscal para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, contra el **artículo número**

44 de la Ley de Lavados de Activos (Decreto No. 45-2002) emitido por el Congreso Nacional de la República, reformado mediante Decreto No. 3-2008 de fecha 28 de febrero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 31,559 el 14 de marzo de 2008, mediante el cual se exime de declarar en juicio a los miembros de la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **ANTECEDENTES** 1) Que el tres de septiembre de dos mil ocho, la Abogada **SOBEIDA ISABEL ZAPATA GRANDE**, en su condición indicada, compareció ante esta Sala de lo Constitucional, interponiendo Recurso de Inconstitucionalidad, contra el **artículo número 44 de la Ley de Lavados de Activos (Decreto No. 45-2002)**, emitido por el Congreso Nacional de la República, reformado mediante Decreto No. 3-2008 de fecha 28 de febrero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 31,559 el 14 de marzo de 2008, mediante el cual se exime de declarar en juicio a los miembros de la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, alegando que dicha reforma causa graves perjuicios a la sociedad, en lo que respecta a la aportación de pruebas objetivamente confiables y útiles para la averiguación de la verdad, que pueden ser evacuadas permitiendo el contradictorio a que tiene derecho la contraparte. 2) Que el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el Ministerio Público se abstuvo de emitir dictamen, por ser éste el recurrente en el presente recurso. **CONSIDERANDO (1):** Que las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, es decir la inconstitucionalidad material y la formal, refiriéndose la primera al planteamiento de la cuestión de si en la formación de una Ley se han seguido los procedimientos previstos en las normas constitucionales y en las que se hubiesen dictado dentro del marco constitucional, y, la segunda, se determinará con la inadecuación de la Ley con una norma constitucional, o sea que, el problema de fondo consistirá, por tanto, en una labor de interpretación y confrontación de dos normas de distinta jerarquía, a fin de verificar su conformidad o disconformidad. **CONSIDERANDO (2)** Que la Constitución de la República establece el control directo de la constitucionalidad de las leyes, al declarar que cualquier persona que tenga un interés directo, personal y legítimo puede interponer por vía de acción, ante la Corte Suprema de

Justicia el recurso de Inconstitucionalidad, contra una ley que considere ser contraria a la Carta Magna; determinando que las sentencias en que se declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, tendrá efectos generales y, por lo tanto, derogarán dicha norma.

CONSIDERANDO (3) Que dentro del control de la constitucionalidad que ejerce ésta Sala y al tenor de lo preceptuado en el artículo 185 constitucional en relación con los artículos 77 párrafo primero y 79 numeral 5 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; esta acción podrá ser solicitada por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo; así pues quien solicite la misma deberá dar una explicación clara y precisa del interés directo, personal y legítimo que motiva la interposición del recurso y deberá explicar el concepto que motiva su acción de inconstitucionalidad.

CONSIDERANDO (4) Que bajo el concepto de “**Legitimación**” se entiende un presupuesto procesal que ha de concurrir tanto en la parte demandante (activa), como en la demandada (pasiva); es así como está legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad toda persona natural o jurídica que se considere lesionada en su “**interés directo, personal y legítimo**”, en consecuencia, por persona lesionada a los efectos de la legitimación en el proceso, no cabe entender exclusivamente al titular del derecho fundamental vulnerado; sino toda persona que tenga un interés legítimo en su restablecimiento.

CONSIDERANDO (5): Que el recurso de inconstitucionalidad tiene por objeto la pretensión dirigida a declarar la inconstitucionalidad de una ley por razones de forma o de fondo por vía de acción o de excepción.

CONSIDERANDO (6): Que en el caso que nos ocupa, de la lectura del recurso de inconstitucionalidad interpuesto, se colige que la recurrente está inconforme contra el artículo número 44 de la Ley Contra de Delito de Lavado de Activos (Decreto No. 45-2002) emitido por el Congreso Nacional de la República, reformado mediante Decreto No. 3-2008 de fecha 28 de febrero de dos mil ocho publicado en el Diario oficial “La Gaceta” No. 31,559 el 14 de marzo de 2008, mediante el cual se exime de declarar en juicio a los miembros de la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considerando que la reforma de este artículo es contraria a las disposiciones de los artículos

59, 60, 61, 62, y 90 constitucionales.

CONSIDERANDO (7): Que la recurrente, explica que el Ministerio Público, estaba de acuerdo previamente, con la reforma del artículo 44 y otros artículos de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, que el Congreso Nacional, aprobó el 28 de febrero del año 2008, porque se creyó, que se iba a ampliar “Las funciones de la Unidad de Información Financiera de la Comisión de Bancos y Seguros”, tal como lo habían expresado los Organismos Evaluadores, que han venido al País; pero no fue así; lo que el Congreso Nacional hizo con el Decreto No. 3-2008, fue agregarle otros artículos, únicamente para disfrazar lo que se pretendía con la reforma del artículo 44, en el sentido de que ningún miembro de la Unidad de Información Financiera declarará en Juicio. Este es uno de los obstáculos que ha tenido el Ministerio Público, para hacer comparecer a estas personas, como testigos, para que declaren en juicio en casos concretos o en su caso ratifiquen en juicio los informes de la Dirección de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, causando grave perjuicio a la sociedad, a quien el Ministerio Público representa, en lo que respecta a la aportación de pruebas objetivamente confiables y útiles para la averiguación de la verdad, que pueda ser evacuada permitiendo el contradictorio a que tiene derecho la contraparte.

CONDIDERANDO (8): Que la reforma del artículo 44 de la Ley de Lavado de Activos, del mes de febrero del año 2008, contiene un agregado, de la siguiente manera “Sin embargo, ningún miembro o empleado de la Unidad de Información Financiera (UIF), podrá ser citado para comparecer ante los Tribunales de Justicia en los casos en que se utilice información que la propia Unidad de Información Financiera (UIF) haya suministrado al Ministerio Público”; dando así prerrogativas a los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de no ser citados y con la enorme posibilidad de no rendir declaración. Lo que a criterio de esta SALA, crea una desigualdad al violentar el principio constitucional de que todos somos iguales ante la ley en relación a los derechos, también violenta lo dispuesto en la ley adjetiva, en su artículo 227, con relación a las personas exentas de rendir declaración en el propio órgano jurisdiccional, pero la norma procesal, no los exceptúa de ser citados y mucho menos de privar a la justicia de la deponencia de estos funcionarios. Se violenta el Código Procesal Penal y

tratados internacionales, pues la ley secundaria de la obligación aún a los presidentes de la República para que rindan la deposición acerca de lo que saben.- Entendiéndose que los Funcionarios que señala este artículo procesal están obligados a declarar, aunque no a comparecer a los Tribunales.

CONSIDERANDO (9) : Que esta Sala observa que con la reforma del artículo 44 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, al permitir que una parte de la sociedad que tiene participación en determinar la inocencia o culpabilidad de una persona, no acudan a los Tribunales a rendir declaración alguna sobre los hechos plasmados en documentos emitidos por la Unidad de Información Financiera, se violentan garantías constitucionales establecidas en los artículos 60 y 61 de la Ley Fundamental, referente a la igualdad en derechos, y la igualdad ante la ley.- Además de ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en el artículo 8 dentro de las garantías judiciales, que en relación al imputado, tiene derecho a: “a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada contra él, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”; significando esto, que una norma que imposibilite al inculpado la posibilidad de contradecir, se le violenta el derecho a la garantía judicial efectiva, así como al principio de contradicción, lo que por ende lo coloca en una situación de desigualdad ante las partes. El artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice textualmente: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. Esto significa que con la reforma del artículo referido, al no acudir los Funcionarios de la Comisión de Bancos y Seguros, a rendir deposición ante los Tribunales, sobre documentos que la misma Unidad donde laboran, los haya presentado, violenta principios que son propios del sistema procesal penal acusatorio entre estos el de publicidad, creando desigualdad y violación a la tutela judicial efectiva, y discriminación, al surgir un sector discriminado por la propia ley, como la única que deba enfrentar en los tribunales a los enjuiciados al rendir declaración en este tipo de delitos. El Convenio Centroamericano para la

prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el. Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, en su artículo 14 textualmente dice lo siguiente:

“Artículo 14.-Comunicación de Transacciones Financieras Sospechosas.- Las entidades de intermediación financiera y las que realicen actividades financieras, a que se refiere el Artículo 10 del presente Convenio, prestarán atención especial las transacciones, efectuadas o pretendidas en cualquier forma sospechosa, a los patrones de transacción no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, sin fundamento económico o legal evidente.- Esas entidades deberán comunicar, de inmediato, a las autoridades competentes la sospecha de que las transacciones puedan constituir actividades ilícitas o estar relacionadas con ellas.- Estas entidades no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo un tribunal, autoridad competente u otra persona autorizada por las disposiciones legales internas de cada Estado Parte, el hecho de que ha solicitado o proporcionado la información al tribunal o autoridad competente de cada Estado Parte.- Cuando la comunicación mencionada en el párrafo segundo de este Artículo se efectúe conforme a derecho, las entidades de intermediación financiera y sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados por la legislación, estarán exentos de responsabilidad penal, civil o administrativa, según corresponda, por el cumplimiento de este Artículo o por la revelación de información restringida por contrato o emanada de cualquier otra disposición legislativa, reglamentaria o administrativa, cualquiera que sea el resultado de la comunicación.”.

CONSIDERANDO (10): Que por las razones anteriormente apuntadas, esta Sala estima que de la revisión minuciosa del Decreto 45-2002, contenido de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, y particularmente del artículo 44, reformado mediante Decreto No. 3-2008, el 28 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, No. 31,559 el 14 de marzo de 2008; mediante el cual se exime de declarar en juicio a los miembros de la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; entra en conflicto con los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República, por lo que procede declarar la inconstitucionalidad parcial del

mismo. **PORTANTO:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, en nombre del Estado de Honduras, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** y haciendo aplicación de los artículos 1, 60, 61, 184, 185, 303, 313 atribución 5ta.; 316 numeral 1, 321, 323, 324 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los delitos de Lavado de Dinero y de Activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; 1 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; artículo 44 de la Ley de Lavado de Activos, 227 del Código Procesal Penal; 1, 3 numeral 3, 7, 8, 74, 75, 76, 77 párrafo primero y 79 de la Ley Sobre Justicia, Constitucional.- **FALLA: DECLARAR HA LUGAR la garantía de Inconstitucionalidad**, por violar la norma impugnada los artículos 60 y 61, de la Constitución de la República en consecuencia: **DEROGA PARCIALMENTE** el artículo 44 de La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Reformado por el Decreto Legislativo No. 3-2008, el 28 de febrero de 2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo el N° 31,559 de fecha 14 de marzo de 2008, en la parte final del primer párrafo donde se establece: "*Sin embargo, ningún miembro o empleado de la Unidad de Información Financiera (UIF) podrá ser citado para comparecer ante los tribunales de justicia en los casos en que se utilice información que la propia Unidad de Información Financiera (UIF) haya suministrado al Ministerio Público*". Los efectos de la presente sentencia son generales y de ejecución inmediata. **Y MANDA:** Primero: Que se ponga en conocimiento y se certifique al recurrente el presente fallo.- Segundo: Que se proceda, a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Tercero: Que en su oportunidad se archiven las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE.** Firmas y sello, **JOSÉ FRANCISCO RUIZ GAEKEL, COORDINADOR, OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ NAVAS, GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA, EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA,** firma y sello, **DANIEL ARTURO**

SIBRIÁN BUESO, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL". Y para ser enviada al Congreso Nacional de la República, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez, certificación de la sentencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad registrado en este Tribunal bajo el número 447=08.

DANIEL ARTURO SIBRIÁN BUESO
SECRETARIO DE LA
SALA CONSTITUCIONAL

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

ADDENDUM No. 2
LICITACIÓN PÚBLICA No. 14-2010

“ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL
JUZGADO DE LA NIÑEZ Y JUZGADO DE
EJECUCIÓN TEGUCIGALPA, FRANCISCO
MORAZAN”

El PODER JUDICIAL, comunica a todas las personas naturales y jurídicas y que han retirado el documento base para la Licitación Pública No. 14-2010 “ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y JUZGADO DE EJECUCIÓN TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN”; que la recepción y apertura de ofertas que se había programado según adendum número 1 para el día miércoles 05 de enero del año 2011, se pospone para el día lunes 10 de enero del 2011 a las 10:00 A.M., la cual se llevará a cabo en el mismo lugar, salón de sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del edificio administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., diciembre de 2010

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

20 D. 2010

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
Puerto Cortés, Honduras, C.A.

ADDENDUM No. 1

A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 05/2010

A todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 05/2009 referente al “SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA”.

COMUNICAMOS: Que se elimina el numeral 2.4.7, página No. 8 de 99 del Pliego de Condiciones, por lo que queda sin valor ni efecto.

Puerto Cortés, 30 de noviembre de 2010

LIC. MAYNOR H. PINTO VALLE
GERENTE GENERAL

20 D. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, interpusieron demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 553-10, el señor **JOSÉ TOMÁS CANALES** y la señora **KAREN LIZBETH BÓBADILLA MURILLO** contra **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro. Salarios dejados de percibir. Costas del juicio. En relación con los Acuerdos de Cancelación números 152-2010 y 163-2010 emitido por el Instituto de la Propiedad.

MARCELAAMADOR THEODORE

SECRETARIA

20 D. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 01 de noviembre del dos mil diez, se interpuso ante este juzgado demanda con orden de ingreso No. 637-10, promovida por el señor José Abelino Ávila Pérez, contra el Instituto de la Propiedad, contraída a pedir: se declare la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro. Salarios dejados de percibir, más las costas del juicio. En relación con el Acuerdo No. 291-2010 de fecha 15 de octubre del 2010.

MARCELAAMADOR THEODORE

SECRETARIA

20 D. 2010

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1167-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de julio de dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-02072010-1417, por la Abogada ANA DE JESÚS SALGADO PONCE, en su carácter de Apoderada Legal de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA (AVEMMLI), con domicilio en barrio La Isla, contiguo al puente de La Isla, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán contraída a solicitar Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3021-2010 de fecha 08 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA (AVEMMLI), con domicilio en el

barrio La Isla, contiguo al puente de La Isla, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA (AVEMMLI)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la "ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA", también puede identificarse por las siguientes siglas (AVEMMLI) como una Asociación de carácter civil, ajena a toda actividad política y/o religiosa, sin fines de lucro, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General en su caso; así como las leyes y reglamentos de Honduras sobre la materia, que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- Su domicilio legal será en el barrio La Isla, contiguo al puente de La Isla, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y su duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA "(AVEMMLI)" tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) La defensa de los derechos de sus miembros y su representación ante las autoridades municipales, departamentales y ante terceros, adoptando una actitud proclive al diálogo y al buen entendimiento como forma pacífica para la solución de problemas. b) Celebrar acuerdos, convenios que sean en beneficio colectivo, tanto en entidades gubernamentales como particulares. c) Fomentar la moralidad y las buenas costumbres, así como el cumplimiento de sus deberes ciudadanos. d) Realizar cuanta actividad sea necesaria para el logro de sus objetivos, especialmente orientados al desarrollo de sus miembros. e) Desarrollar programas de capacitación encaminados a elevar el nivel organizativo, cultural y cualitativo de sus miembros. f) Impulsar proyectos y demás fines y objetivos compatibles con la naturaleza de la Asociación. Todas las actividades y servicios que preste la Asociación, deberán brindarse de forma gratuita; asimismo, se deberá actuar bajo la supervisión y coordinación de los entes del Estado que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4.- La Asociación de Vendedores del Mercado Municipal La Isla (AVEMMLI), contempla tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. **Son Miembros Fundadores:** Los que suscribieron el Acta de Constitución. **Son Miembros Activos:** Los que voluntariamente soliciten su ingreso a la Asociación y sean inscritos en el registro respectivo, estos miembros asisten a las reuniones Ordinarias y

Extraordinarias y que participen activamente en las Asambleas de la Asociación. **Son Miembros Honorarios:** Aquellos que sin participar en el desarrollo de sus actividades están de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación y colaboran al sostenimiento de la misma con sus aportaciones económicas y que por méritos dentro de la misma adquieren tal categoría. Todos los miembros Fundadores y Activos tienen iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 5.- Derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo en la Asociación. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. c) Mantenerse informados acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación. d) Representar a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General. e) Capacitarse en todos los cursos recomendados por la Asociación. f) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. g) A solicitar informes de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. Los miembros Honorarios por su calidad podrán concurrir a las Asambleas con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 6.- Deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos de la Asociación, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Concurrir a las sesiones y demás reuniones a las que fueren convocados. c) Desempeñar con alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen. d) Cooperar para que las actividades de la Asociación sean exitosas. e) Prestigiar el nombre de la Asociación. f) Contribuir de forma voluntaria con ayudas económicas o donaciones, así como con servicios profesionales al sostenimiento de la Asociación. g) Presentar a la Junta Directiva solicitudes de nuevos miembros.

CAPÍTULO IV

DE OS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- Son Órganos de la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal La Isla: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal La Isla y estará constituida por todos los miembros inscritos como tales. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año el 26 de febrero de cada año. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere convenientemente o cuando lo solicite por lo menos dos terceras partes de los miembros.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria de la Asamblea General se hará por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz; indicándose el carácter de la sesión, la fecha, la hora y el lugar de la misma, si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar.

ARTÍCULO 11.- Las resoluciones de Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los miembros Fundadores y Activos presentes y representados en la sesión. Y en Asamblea General Extraordinaria serán tomadas con el voto concurrente de las dos terceras partes de los miembros presentes. Todas las

resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, ya sea por no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

ARTÍCULO 12.- El miembro Activo que por causa justamente comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro miembro activo. Dicha representación deberá autorizarse por medio de documento legal que la Asociación emita para este tipo de actos, haciendo constar el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 13.- Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea considerada válida, será necesario que haya quórum, que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los miembros. Y en reunión Extraordinaria, se constituirá con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros Fundadores y Activos. La Junta Directiva verificará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros Fundadores y Activos presentes y representados.

ARTÍCULO 14.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, cada dos años el 26 de febrero de cada año, pudiendo ser reelectos sólo por un período más. b) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuesto que presente la Junta Directiva. c) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Asociación. d) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación. e) Conocer y resolver cualquier asunto que fuere presentado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos y Reglamentos. b) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión Ordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección, ejecución y representación de la Asociación, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, la Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria el 26 de febrero de cada año y sus miembros durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por un período más y estará constituida por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Fiscal; f) Vocal I; g) Vocal II; h) Vocal III; i) Vocal IV. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 17.- El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por simple mayoría y la votación deberá ser personal y en forma secreta por los miembros que integran la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán cargos para los cuales fueron electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar ocho días después de la fecha de elección.

ARTÍCULO 19.- Para que las reuniones de la Junta Directiva se reúnan ordinariamente una vez al mes y estén válidamente constituidas, es necesario la presencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes, siendo el voto directo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación. c) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; d) Ejercer la representación legal de la Asociación a través de su Presidente; e) Administrar el patrimonio y autorizar los gastos de funcionamiento e inversión de la Asociación; f) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. g) Aceptar herencias, legados y donaciones tanto personales como institucionales. h) Preparar el plan de trabajo, presupuesto anual, los informes sobre actividades realizadas y estados financieros y contables de la Asociación, para someterlas a la consideración de la Asamblea General. i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de Miembros según corresponda.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Ejercer voto de calidad, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General. d) Autorizar con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Autorizar junto con el Tesorero todos los pagos que se efectúen, previa autorización de la Junta Directiva. f) Otorgar poderes generales y especiales, carta poder en nombre y representación de la Asociación. g) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación. h) Tendrá a su cargo convocar a las reuniones Ordinarias como Extraordinarias de Junta Directiva o Asamblea General cuando sea necesario por motivo de la importancia o trascendencia del problema a tratar, debiendo citar a los miembros de la Asociación por escrito, con tres días de anticipación señalando el lugar, día y hora de la reunión, así como la orden del día, la cual deberá estar firmada por el Presidente y por el Secretario. i) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria del país, hacer los respectivos depósitos y retiros que amerite la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal. c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva. d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar el libro de actas de las Asambleas Generales y Extraordinarias y de la Junta Directiva, redactar u autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea

General y de la Junta Directiva. b) Notificar los acuerdos de la Asamblea General a la Junta Directiva. c) Preparar la documentación de los autos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. e) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, firmada por el Presidente y el Secretario. f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos del Consejo, provenientes de actividades lícitas, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva, así como los pagos que se efectúen. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva de las actividades de la Organización. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y el informe financiero, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia. g) Mantener el control de ingresos y egresos de donaciones que se reciban. h) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria del país para beneficio de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. i) Llevar los libros contables de la Asociación.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer control fiscal de todos los bienes de la Asociación y de los recursos de la Tesorería en forma permanente. b) Informar inmediatamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los recursos de la Asociación. c) Velar por la mejor inversión de los recursos de la Asociación. d) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a) La sustitución de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales; debiendo ser elegido preferentemente el que sea idóneo para desempeñar el puesto. b) Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c) Colaborar en todos los aspectos con los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- El patrimonio de la Asociación estará comprendido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título lícito como compraventa, herencia, legados o donaciones, subsidios, ofrendas y demás derechos que reciba de sus miembros o de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas tanto nacionales como internacionales. b) Los demás ingresos que perciba por cualquier medio legal o de lícita procedencia.

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros las utilidades, dividendos y excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

ARTÍCULO 30.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea las dos terceras partes de los miembros asistentes y podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación. b) Por sentencia judicial o Resolución Administrativa, debidamente fundamentada de las autoridades competentes. c) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, con las 2/3 partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 32. La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución y liquidación deberá nombrar una Junta Liquidadora, quien cumplirá con las funciones que dicha Asamblea le asigne, debiendo efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiese remanente de bienes, se traspasará a otra Asociación, Fundación con fines similares o una institución benéfica del país.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 33.- La actividad de la Asociación será regulada y vigilada por las autoridades competentes de la Corporación Municipal del Distrito Central. La autoridad competente deberá controlar vigilar que los Vendedores del Mercado Municipal La Isla, no entorpezcan el derecho a libre circulación de las personas, ni congestionen el tráfico vehicular, en la zona donde realicen sus actividades. Asimismo controlará lo referente a los aspectos sanitarios de la zona, así como la contaminación sónica, con el objeto de crear un ambiente sano, tanto para vendedores como consumidores.

ARTÍCULO 34.- Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA (AVEMMLI), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA (AVEMMLI), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA (AVEMMLI), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. Asimismo se someterá a la regulación, control y vigilancia de la autoridad competente de la Corporación Municipal del Distrito Central.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL LA ISLA (AVEMMLI), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Las presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (E) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

20 D. 2010.

Marcas de Fábrica

(1) No. solicitud: 34113-09
 (2) Fecha de presentación: 26-11-09
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 (4.1) Domicilio: KM. 16, CARRETERA A EL SALVADOR, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GRAN DÍA Y DISEÑO



(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 08/12/2009
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2010

(1) No. solicitud: 2010-008949
 (2) Fecha de presentación: 24/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: RAÚL MOLINA MARTÍNEZ Y MANUEL ROBERTO MOLINA MARTÍNEZ
 (4.1) Domicilio: SAN SALVADOR
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: YEYA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para espolvorear, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18. N., 3 y 20 D. 2010

(1) No. solicitud: 10222-09
 (2) Fecha de presentación: 30-03-2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LOS TEQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 (4.1) Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CAMPEÓN



(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 29
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JUAN JOSÉ AL CERRO MILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2010

(1) No. solicitud:
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HONDUREÑA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. (MAS TV)
 (4.1) Domicilio: COLONIA LOMAS DEL MAYAB, CALLE IXCEL, EDIFICIO MARTÍNEZ
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BELLISYMAS Y DISEÑO



(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 41
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/11/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2010

(1) No. solicitud:
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HONDUREÑA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. (MAS TV)
 (4.1) Domicilio: COLONIA LOMAS DEL MAYAB, CALLE IXCEL, EDIFICIO MARTÍNEZ
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRAPITOS AL SOL Y DISEÑO



(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 41
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 11/11/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-020743
 (2) Fecha de presentación: 13/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: THE HERSHEY COMPANY
 (4.1) Domicilio: 100 CRYSTAL DRIVE, HERSHEY, PENNSYLVANIA 17033, U.S.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HERSHEY'S SPECIAL Y DISEÑO



**SPECIAL
DARK**

- (7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Chocolates, jarabes de sabores, especialmente, jarabes de chocolate.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2010
 12/ Reservas: No se reclama ningún derecho sobre la palabra "DARK"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 1612-10
 (2) Fecha de presentación: 18-01-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: APPLE INC.
 (4.1) Domicilio: One Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 41168
 5.1/ Fecha: 16 julio 2009
 5.2/ País de origen: Trinidad y Tobago
 5.3/ Código país: TT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: IPAD

IPAD

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 09
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores; computadoras, dispositivos periféricos de cómputo, terminales de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de juegos de cómputo; microprocesadores, tarjetas de memoria, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores y controladores de dispositivos; medios de almacenamiento de cómputo en blanco; software de cómputo y programas instalados de fábrica (firmware), a saber, programas del sistema operativo, programas de sincronización, y herramientas (programas) para el desarrollo de aplicaciones para computadoras personales y portátiles; programas pregrabados para administración de información personal, software de administración de datos, software para envío de correos electrónicos y mensajería instantánea, envío de mensajes por radiolocalizadores, software de teléfonos celulares; software de sincronización de bases de datos; programas de cómputo para acceder,

navegar y buscar en bases de datos en línea, software y hardware de cómputo para la provisión integrada de comunicación de telefonía con redes globales computarizadas de información; dispositivos digitales electrónicos portátiles y móviles y software para los mismos; reproductores de mp3 y otros formatos de audiodigital; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos, libretas de notas electrónicas; dispositivos móviles digitales, dispositivos de posicionamiento global (GPS), teléfonos; dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles para el envío y la recepción de llamadas telefónicas, faxes, correos electrónicos, y otros datos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; partes y accesorios para teléfonos móviles; máquinas de fax.; máquinas contestadoras, cámaras, videotelefonos, software y hardware con funciones para recuperar información de telefonía; unidades electrónicas portátiles para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener el registro y administrar información personal; equipo e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software de cómputo para el redireccionamiento de mensajes, correos electrónicos de Internet, y/o otros datos de uno o más dispositivos electrónicos portátiles desde los datos almacenados en una computadora personal o un servidor; software de cómputo para la sincronización de datos entre una estación remota o dispositivo y una estación remota o fija o dispositivo; datos pregrabados como fuentes, tipos de letra, diseños de caracteres y símbolos; chips, discos y cintas para grabar o grabadas con programas de cómputo y software; memorias de acceso remoto, memorias de sólo lectura; aparatos de memoria en estado sólido; juegos de computadora y electrónicos; equipo de cómputo para usarse con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con los productos antes mencionados; accesorios, partes, componentes y aparatos de prueba para los productos antes mencionados; manuales de usuario en forma electrónica, legibles por máquinas o computadoras para usarse con y vendidos como unidad con cualquiera de los productos antes mencionados; aparatos de almacenamiento de datos; discos duros; unidades miniatura de disco duro (todos vendidos junto a computadoras tipo tableta); grabaciones vinílicas pregrabadas, cintas de audio, cassettes de audio y vídeo; discos de audio y vídeo; cintas de audio (todas que se venden junto a cuadernillos); CD-ROMs; discos versátiles digitales; tapetes para mouse; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores para baterías, audífonos, audífonos estéreo; auriculares; bocinas estéreo; bocinas de audio; bocinas para hogar; bocinas para monitor; bocinas para computadoras; aparatos de bocinas estéreo personales; receptores de radio, amplificadores, fonógrafos eléctricos, reproductores de cintas, aparatos de estéreo de alta fidelidad, aparatos para grabar y reproducir cintas, altavoces, unidades de bocinas múltiples, micrófonos; dispositivos de audio y vídeo digital; grabadoras y reproductores de audio cassettes, grabadoras y reproductores de vídeo cassettes, grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; reproductores de música o vídeo digitales; radios; videocámaras; mezcladoras de audio, vídeo y formatos digitales; transmisores de radio; aparatos de audio para carros; partes y accesorios para los productos antes mencionados; bolsas y estuches adaptados o de forma especial que contengan cámaras y/o videocámaras; carátulas de teléfonos móviles; estuches de teléfonos móviles; estuches de teléfonos móviles hechos de piel o imitación de piel; estuches para teléfonos móviles hechos de tela o materiales textiles; bolsas y estuches adaptados o con forma para contener reproductores de mp3, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes personales digitales, sistemas de posicionamiento global (GPS), organizadores electrónicos y libretas electrónicas.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-11-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 28521-10
 (2) Fecha de presentación: 22-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: Okura USA, Inc.
 (4.1) Domicilio: 1195 N.W. 97 th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: 77/965,909
 5.1/ Fecha: 23 marzo 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: N.A. y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Conductos acústicos; acopladores acústicos, alarmas, amplificadores e impulsores; antenas, accesorios de audio, principalmente, auriculares, altavoces, terminales y transversales a través de redes; neumáticos rueda de audio y video, ruedas y correas, accesorios del automóvil, principalmente, antenas, cables de extensión de la antena, impulsores de antena, reductores de ruido estéreo; filtros de ruido del motor automotriz, soportes de baterías, broches y clips; suministros de energía de cámara, condensadores, radios de carro, perillas de radio de carro, adaptadores estéreo de automóvil, televisión por cable y accesorios MATV, principalmente, interruptores coaxiales; interruptores de computadora y televisión, conectores, polo de tierra, placas de pared, separadores, separadores de señal, transformadores, clips de línea, y terminales; tocadiscos cd/dvd; tapones de encendedor de cigarrillos, kits de limpieza, cable coaxial y accesorios de cables, principalmente, clips, lazos, conectores, terminales, enchufes, tomas, amplificadores, acopladores, terminadores, y casquillos, accesorios de computadora, principalmente, enchufes, adaptadores, probadores de línea, conectores, cajas de distribución, kits de limpieza de disco que consiste en limpieza de disco y líquido, conectores eléctricos, estuches de rack DJ rack; timbrés de puerta, conductores, reproductores de DVD, auriculares, cámaras de eco, relés eléctricos; equipos eléctricos para uso en equipos de funcionamiento estéreo y video, principalmente, cables coaxiales con conectores coaxiales, cables de audio y video, enchufes eléctricos, enchufes, cables de extensión, adaptadores, convertidores, amplificadores, e impulsores; transformadores eléctricos, timbres de puerta eléctrica, equipo y accesorios eléctricos, principalmente, enchufes, adaptadores de enchufe, interruptores, clips, probadores de varios metros, fusibles, instrumento de medición eléctrico; líneas de energía eléctrica; soldadores eléctricos; alambres y cables para conducciones de electricidad, ecualizadores, extractores; ventiladores eléctricos de uso personal; transformadores flyback; bloques de fusibles y cables; adaptadores, cables y controladores para juegos electrónicos; ecualizadores gráficos estéreo; sistemas domésticos estéreo comprendiendo reproductores de discos compactos y radio; intercomunicadores, circuitos integrados, inversores, accesorios de reproductores multimedia; teclados; interruptores de llave de bloqueo para alarmas de carro; lámparas; altavoces; caja altavoces; cuernos altavoz; cinta magnética; mega-altavoz, micrófonos, accesorios de micrófono, principalmente, soportes, protectores, soportes, conectores, cables y recolecciones de guitarra, mezcladores, los detectores de movimiento, mouses, enchufes, tomas de corriente y otros contactos; amplificadores y cuernos de megafonía, radios, baterías recargables; controles remotos para equipos de video, cámaras de seguridad, sistemas de seguridad, herramientas de soldadura; altavoces; caja de altavoces; divisores; fuentes de alimentación; resistencias, cajas de altavoces, cables de altavoces, fuente de energía estable, mezcladores estéreo; subwoofers, protectores de sobretensión, cabezas de cinta, cables de reproductores de, herramientas de técnico, accesorios telefónicos, principalmente para responder a la máquina de mensajes, adaptadores, enchufes, clavijas, acopladores, cables, placas de pared, bloques de cableado, campaneros, cable y recolección; aparatos telefónicos; vaina del aparato telefónico; cables de prueba; instalaciones eléctricas de prevención de robo; transistores; tornamesas; tweeters; kit de juegos de video que consiste en un conector de cable; convertidores de voltaje; reguladores de voltaje; protectores de sobretensiones y tomacorriente con un aumento de tomas y supresor de ruido; woofers.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-X-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011.

- 1/ No. solicitud: 29947-10
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OUTSPOKEN BY FERGIE

OUTSPOKEN BY FERGIE

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-XI-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011.

- 1/ No. solicitud: 30973-10
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH

4.1/ Domicilio: Bingerstrasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUMARK

NUMARK

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema respiratorio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 2010-30243
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: La Madrileña, S.A. de C.V.
 (4.1) Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800 piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, D.F., México
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DON PANCHO Y DISEÑO



- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 33
 (8) Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Bebidas Alcohólicas (con excepción de cervezas).

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17/11/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 30248-10
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: La Madrileña, S.A. de C.V.
 (4.1) Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800 piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, D.F., México
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRES CORONAS Y DISEÑO



- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 33
 (8) Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Bebidas Alcohólicas (con excepción de cervezas).

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/11/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 30246-10
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: La Madrileña, S.A. de C.V.
 (4.1) Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800 piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, D.F., México
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LA MADRILEÑA

LA MADRILEÑA

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 33
 (8) Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Bebidas Alcohólicas (con excepción de cervezas).

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/11/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 30242-10
 (2) Fecha de presentación:
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: La Madrileña, S.A. de C.V.
 (4.1) Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800 piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, D.F., México
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CONTY

CONTY

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 33
 (8) Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Bebidas Alcohólicas (con excepción de cervezas).

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15/11/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 34718-10
 (2) Fecha de presentación: 19-11-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 (4.1) Domicilio: Col. Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista Séptimo Día, atrás de Citi Bank, casa 1626, Teléfono: 2239-0895, 2239-8196, 2239-9884
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Nanoland y Logo

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 41
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación, formación, esparcimiento, actividad deportivas y culturales.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-12-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 34714-10
 (2) Fecha de presentación: 19-11-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 (4.1) Domicilio: Col. Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista Séptimo Día, atrás de Citi Bank, casa 1626, Teléfono: 2239-0895, 2239-8196, 2239-9884
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Nanoland y Logo

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 35
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-12-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 34716-10
 (2) Fecha de presentación: 19-11-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 (4.1) Domicilio: Col. Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista Séptimo Día, atrás de Citi Bank, casa 1626, Teléfono: 2239-0895, 2239-8196, 2239-9884
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Nanoland y Logo

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 38
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-12-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 34712-10
 (2) Fecha de presentación: 19-11-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: Editorial Santillana, S.A.
 (4.1) Domicilio: Col. Tepeyac, Boulevard Juan Pablo II, frente a Templo Adventista Séptimo Día, atrás de Citi Bank, casa 1626, Teléfono: 2239-0895, 2239-8196, 2239-9884
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Nanoland y Logo

- (6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 09
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; Extintores.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: LOURDES MARLENI CRUZ LICONA
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 02-12-2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 27387-10
 (2) Fecha de presentación: 09-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CEINTRA HOLDINGS LLC.
 (4.1) Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CENTELSA y Etiqueta



- (6.2) Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro, rojo y gris.
 (7) Clase Internacional: 06
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-10-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 27389-10
 (2) Fecha de presentación: 09-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CEINTRA HOLDINGS LLC.
 (4.1) Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CABEL y Etiqueta



- (6.2) Reivindicaciones: Se reivindican los colores verde, negro y ocre
 (7) Clase Internacional: 06
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28-09-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 2010-027388
 (2) Fecha de presentación: 09-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CEINTRA HOLDINGS LLC.
 (4.1) Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CABEL Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 9
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

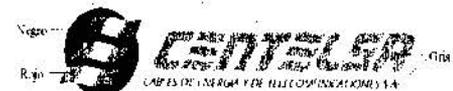
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores verde, negro y ocre, no se reivindican las palabras Interamericanas de Cables de Venezuela S. A.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., y 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 2010-027386
 (2) Fecha de presentación: 09-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CEINTRA HOLDINGS LLC.
 (4.1) Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CENTELSA Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 9
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2010.
 12/ Reservas: Se reivindican los colores negro, rojo y gris, no se reivindica las palabras CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES, S.A." INCLUIDAS EN LA ETIQUETA

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010, y 4 y 19 E. 2011.

(1) No. solicitud: 2010-028378
 (2) Fecha de presentación: 21-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 CALLE, 24-69 BOULEVARD LOS PROCERES, ZONA 10, EDIFICIO ZONA PRADERA, NIVEL 14, OFICINA 1407.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KE

KE

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 04
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) diesel, biodiesel y materias de alumbrado, bujías y mechas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

(1) No. solicitud: 2010-030706
 (2) Fecha de presentación: 12-10-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 CALLE, 24-69 BOULEVARD LOS PROCERES, ZONA 10, EDIFICIO ZONA PRADERA, NIVEL 14, OFICINA 1407, GUATEMALA, C.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KE

KE

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 32
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas, agua pura, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, jugos y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

(1) No. solicitud: 2010-030705
 (2) Fecha de presentación: 12-10-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 CALLE, 24-69 BOULEVARD LOS PROCERES, ZONA 10, EDIFICIO ZONA PRADERA, NIVEL 14, OFICINA 1407, GUATEMALA, C.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KE -CO

KE-CO

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas, agua pura, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, jugos y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

(1) No. solicitud: 2010-028380
 (2) Fecha de presentación: 21-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 18 CALLE, 24-69 BOULEVARD LOS PROCERES, ZONA 10, EDIFICIO ZONA PRADERA, NIVEL 14 OFICINA 1407.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KE-CO

KE-CO

(6.2) Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 04
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) diesel, biodiesel y materias de alumbrado, bujías y mechas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

(1) No. solicitud: 2010-030707
 (2) Fecha de presentación: 12-10-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A.
 (4.1) Domicilio: 33 CALLE 6-34, ZONA 1, GUATEMALA, C.A.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LUCCIOLA Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 30
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas, preparaciones hechas a base de harinas, preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, galletas y pastas alimenticias.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
E.- SUSTITUYE PODER
 (10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010., 4 y 19 E. 2011.

1/ Solicitud: 31598-10
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HASBRO, INC.
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02861, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ HASBRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papetería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para aristas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011

1/ Solicitud: 31600-10
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HASBRO, INC.
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Hasbro y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011

1/ Solicitud: 29949-10
 2/ Fecha de presentación: 06-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORDIS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, New Jersey, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ ENGENRA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sistemas de ablación por radiofrecuencia integrada de catéteres y generador de ablación por radiofrecuencia.
 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-XI-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011

1/ Solicitud: 29948-10
 2/ Fecha de presentación: octubre 06, 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/013,430
 5.1/ Fecha: 14 Abril 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ PLINIAD



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes en el uso de alcohol, ansiedad, enfermedades y trastornos en los huesos y esqueleto, trastornos en la sangre, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos en el colesterol, enfermedades y trastornos en el sistema nervioso central, diabetes, enfermedades y trastornos endocrinos, enfermedades y trastornos gastrointestinales, enfermedades y trastornos hormonales, enfermedades y trastornos de inflamación e inflamatorios, enfermedades y trastornos en el hígado, enfermedades y trastornos renales, enfermedades y trastornos neurodegenerativas, trastornos neurológicos, obesidad, dolor, enfermedades y trastornos en el sistema reproductivo, trastornos urológicos, dislipidemia, trastornos del sueño, migrañas, enfermedades y trastornos metabólicas, antipsicóticos, antidepresivos, trastornos del espectro de la ansiedad, aterosclerosis, Alzheimer, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de diabetes, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de artritis reumatoide, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades del Crohn, lupus eritematoso sistémico, y enfermedad espondilitis anquilosante, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de la psoriasis y la artritis psoriásica, preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de trastornos autoinmune.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2010 y 4 E. 2011

[1] Solicitud: 2010-020744
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE HERSHEY COMPANY
 [4.1] Domicilio: 100 CRYSTAL A DRIVE, HERSHEY, PENNSYLVANIA 17033, U. S. A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERSHEY'S SPECIAL DARK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Chocolate, jarabes de sabores, especialmente, jarabes de chocolate.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se reclama ningún derecho sobre la palabra "DARK".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

03, 20 D. 2010 y 4 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-033851
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRESELECCIÓN EMPRESARIAL, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: Barrio Los Andes, 13-12 Ave N.O. y 7MA. Calle A, San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 EL GIRO COMERCIAL DE LA EMPRESA SERÁ ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No se protege la parte denominativa.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010, 4 y 19 E. 2011.

- [1] Solicitud: 2010-011427
 [2] Fecha de presentación: 20/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HEDMAN ALAS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUAN MANUEL ALEMÁN MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de abril del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010, 4 y 19 E. 2011.

- (1) No. solicitud: 2010-029837
 (2) Fecha de presentación: 05/10/10
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DISTRIBUCIONES JARA, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: BARRIO LOS ANDES 13 AVENIDA 4 Y 5 CALLE NOROESTE.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL DOMADOR Y DISEÑO



- (7) Clase Internacional: 33
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor: **VIRGILIO ARITA PORTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: soy dueño de doce brazadas por cada lado, ubicado en el lugar denominado el Malcotal, junta de los caminos municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Jesús Antonio Portillo; **AL SUR**, colinda con Edi Marlen Portillo Melara; **AL ESTE**, colinda Edi Portillo Melara; y **AL OESTE**, colinda con José Encarnación Portillo, desvío a la Laguneta de por medio. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, agregada a mis antecesores. Representante Legal Abog. **MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, Octubre 29 del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

20 N. 20 D. 2010 y 20 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-014091
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PASEO LA REFORMA No. 122, 3-A, COL JUAREZ C.P. 06600, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GENOMMA LAB INTERNACIONAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030250
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INFODEPORTES GLOBALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: MOSSFON BUILDING, 2DO. PISO, CALLE 54 ESTE, MARBELLA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INFODEPORTES GLOBAL



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DEPORTIVOS Y TODOS LOS SERVICIOS QUE PUEDAN GENERAR INFORMACIÓN DEPORTIVA POR MEDIO DE CELULARES, Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASI COMO EL ALQUILER DE TODO LO RELACIONADO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTERNACIONAL.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2010
 [12] Reservas: No se da protección sobre el término ".com" que aparece insertado en la etiqueta, ya que la misma constituye un nombre de domicilio.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030244
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LA MADRILEÑA S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: A.V. INSURGENTES SUR No. 800 PISO 17, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ EN MÉXICO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLAMINGO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 33
 [8] Protege y distingue: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2010
 [12] Reservas: No se protegen los elementos y frases de uso común contenidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- 1/ Solicitud: 30241-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: La Madrileña, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 800 piso 17, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en México, D.F., México
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue: Bebidas Alcohólicas (con excepción de cervezas).

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Claribel Medina
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-11-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-028379
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 18 CALLE 24-69, BOULEVARD LOS PROCERES ZONA 10, EDIFICIO ZONA PRADERA, NIVEL 14 OFICINA 1407
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE-CO

KE-CO

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, HORTICULTURA, SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-028381
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 18 CALLE 24-69, BOULEVARD LOS PROCERES ZONA 10, EDIFICIO ZONA PRADERA, NIVEL 14 OFICINA 1407.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE

KE

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-025270
 [2] Fecha de presentación: 17/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 33 CALLE 25-30 ZONA 12.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALENTA Y DISEÑO

ALENTA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, BARRAS ENERGETICAS, PREMEZCLAS ALIMENTICIAS, PASTAS, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; GALLETAS DE TODO TIPO; HELADOS COMESTIBLES; MIEL LEVADURAS, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2009-031516
 [2] Fecha de presentación: 05/11/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HARISA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PLAN DE LA LAGUNA, ANTIGUO CUSCATLAN, SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HARISA Y DISEÑO

Harisa

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, HARINAS DE TRIGO, HARINAS DE MAIZ, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GALLETAS DE TODO TIPO; HELADOS COMESTIBLES; MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO; PASTAS.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030745
- [2] Fecha de presentación: 12/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA ECOLOGICA LA LABOR OCOTEPEQUE LIMITADA (COCAFELOL)
- [4.1] Domicilio: LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGRICOMPOST Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: LOS ELEMENTOS Y FRASES COMUNES, CONTENIDOS EN LA ETIQUETAS NO SE REIVINDICA.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-033556
- [2] Fecha de presentación: 09/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN ARUCO
- [4.1] Domicilio: CORQUÍN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARUCO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ, CACAO, TÉ, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: No Tiene Reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030742
- [2] Fecha de presentación: 12/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EDGARDO ANTONIO MEJÍA RAMÍREZ
- [4.1] Domicilio: BARRIO PIÑALITO, SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA PIRAMIDE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PATELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: Se reivindica la PIRAMIDE, en su parte denominativa y la conformación de los elementos que aparecen dentro de la etiqueta, en ningún momento se protegen los elementos por sí solos.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011

- [1] Solicitud: 2010-030744
- [2] Fecha de presentación: 12/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COOPERATIVA CAFETALERA ECOLOGICA LA LABOR OCOTEPEQUE LIMITADA (COCAFELOL)
- [4.1] Domicilio: LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAFIRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PATELERÍA, Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: no se da protección sobre elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 D. 2010 4 y 19 E. 2011